

## **Respuestas del SEA a preguntas para este reportaje:**

Estimado Vicente, junto con saludar, adjuntamos respuesta entregada por el SEA de la Región Metropolitana:

Junto con saludar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 letra a) de la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental tiene a su cargo la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual corresponde a un procedimiento que determina si un proyecto o actividad de aquellos listados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, se ajusta a las normas vigentes, presenta los contenidos técnicos y formales para el otorgamiento de los permisos ambientales sectoriales y se hace cargo, si corresponde, de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley antes citada, a través un plan de medidas de mitigación, reparación o compensación.

Asimismo, hacemos presente que, en cuanto a las Consultas de Pertinencia de ingreso al SEIA, en virtud de lo establecido por el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"), al Servicio de Evaluación Ambiental, como administrador del SEIA, le compete pronunciarse, a requerimiento del interesado, respecto de si un determinado proyecto o actividad, o si su modificación, se encuentra en la obligación de someterse al SEIA en forma previa a su ejecución en base a:

- Las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, y especificadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, D.S. N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente; y
- a lo dispuesto en el artículo 2° literal g) del recién citado Reglamento.

En este sentido, hacemos presente que mediante el Ord. N° 3000 de fecha 10 de noviembre de 2009 de la CONAMA Metropolitana, dicha entidad se pronunció respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto consultado por don Félix Santander Letelier, con fecha 5 de febrero de 2009, el cual consistía, de acuerdo con la información entregada por él, en una extracción de áridos total de 90.000 m<sup>3</sup>, con una estimación de 4.000 a 5.000 m<sup>3</sup> por mes y con una duración de dos años, emplazado en una superficie de 45.000 m<sup>2</sup>. En virtud de lo anterior, se determinó que el proyecto indicado por el Proponente no requería ingresar al SEIA, ya que consideraba cantidades inferiores de aquellas establecidas por el art. 3 i.1 del D.S. 95/01, Reglamento del SEIA vigente a la época de emisión del referido Ord.

En relación a la vigencia del Ord. N° 3000 de fecha 10 de noviembre de 2009 de la CONAMA Metropolitana, podemos señalar que, como indica el mismo Oficio, éste mantiene su validez y vigencia en la medida que se mantengan las condiciones indicadas en la consulta de pertinencia que sirvió como fundamento para emitir el referido pronunciamiento, las cuales se indicaron en el párrafo anterior.

Ahora bien, podemos señalar que, revisadas nuestras bases de datos en lo referente al proyecto consultado, en nuestra plataforma e-SEIA no fue posible constatar proyecto sometido a evaluación con tales características, relacionado con el Titular don Félix Santander Letelier o con las sociedades indicadas en su consulta, así como tampoco en la ubicación indicada en las coordenadas identificadas en el Ord. N° 3000.

Sin embargo, revisado el registro de consultas de pertinencias, consta únicamente el Proyecto “Extracción de Áridos con Mejoramiento de Suelos” ingresado por don Félix Santander Letelier, el cual puede revisar en el siguiente enlace: [https://seia.sea.gob.cl/pertinencia/verPertinencia.php?id\\_pertinencia=7224942](https://seia.sea.gob.cl/pertinencia/verPertinencia.php?id_pertinencia=7224942). Éste consistía en la modificación de las coordenadas del Proyecto resuelto mediante el Ord. N° 3000 de la CONAMA Metropolitana, procedimiento que finalizó mediante la Resolución Exenta N° 0537 de fecha 13 de octubre de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región Metropolitana, en virtud de la cual se declaró el abandono del procedimiento.

Finalmente, en cuanto a la necesidad de someter el proyecto indicado en su consulta al SEIA, hacemos presente que, conforme a la normativa vigente citada previamente, para que el SEA se encuentre en condiciones de pronunciarse adecuadamente respecto de algún proyecto o actividad, se requiere que, en la presentación, el titular o proponente, presente la información necesaria para efectuar el análisis de éstas, y conforme a lo establecido en el Ord. N° 131.456 que “Imparte Instrucciones Sobre las Consultas de Pertinencias de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, con la finalidad de que este Servicio pueda emitir el pronunciamiento respectivo, en consideración a las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y especificadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.”